



Resolución Directoral Regional

N° - 1060- 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 DIC 2025

VISTO: El Escrito de Registro N° 7637, de fecha 30 de setiembre del 2024, según Formulario DEPP-003, la Resolución Directoral N° 902-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de julio del 2023, el Informe N° 673-2025-GRP-420020-400, de fecha 14 de noviembre del 2025 y el Informe N° 1098-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 20 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la referida ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promovándose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio del 2018, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto supremo N° 003-2018-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp* y *Urotrygon spp.*) con la participación del Distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 902-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de julio del 2023, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga permiso de pesca a la señora NURY MARILU



BUSTAMANTE MALDONADO en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSE LIMITADA, para operar la embarcación pesquera AVE FENIX 2, de matrícula TA-35681-BM (actual PT-71843-CM), para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna* spp., *Alopias* spp., *Carcharhinus* spp., *Prionace glauca* e *isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus* spp. y *triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja* spp., *Urobatis* spp. y *Urotrygon* spp.), en el marco de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE; asimismo, mediante Resolución Directoral N° , de fecha 26 de julio del 2022, el Ministerio de la Producción, modifica el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatoria, en lo que se refiere a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, siendo su nueva matrícula PT-71843-CM;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

Que, mediante Formulario DEPP-003, la señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO, con D.N.I N° 45511520, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes documentos:

1. Formulario DEPP-003 – Con carácter de Declaración Jurada.
2. Autorización.
3. Recibo de pago N° 023361 de fecha 30 de setiembre del 2024 por el monto de S/ 216.80.
4. Copia del Certificado de Matrícula N° PT-71843-CM
5. Copia de la R.D N° 902-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de julio del 2023 sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, en lo que respecta al número de RUC, se hace mención que la revisión de la información obtenida de la página web de SUNAT, se colige que el administrado señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO cuenta con inscripción en el Registro Único de contribuyente N° 10455115201, cuyo estado y condición es activo y habido respectivamente;

Que, por otro lado, de acuerdo al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de





Resolución Directoral Regional

N° - 1060 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 DIC 2025

bodega de hasta 32.60 m³. Si bien es cierto, el armador pesquero artesanal señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO, no presenta documento que acredite la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera AVE FENIX 2, pero adjunta el Certificado de Matrícula N° PT-71843-CM, expedido con fecha 26 de setiembre del 2025, por lo que atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos;

Que, en ese sentido, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal AVE FENIX 2, con matrícula PT-71843-CM (Ex TA-35681-BM), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna* spp., *Alopias* spp., *Carcharhinus* spp., *Prionace glauca* e *isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus* spp y *triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raya* spp., *Urobatis* spp. y *Urotrygon* spp.) y demás especies hidrobiológicas, con las excepciones correspondientes; por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente;

Que, en atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 902-2023-PRODUCE/DGPA, queda cancelada automáticamente; consecuentemente también la Resolución Directoral Regional N° 1566-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR;

Que, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 673-2025-GRP-420020-400, del 14 de noviembre del 2025, concluye: 1.- Que el administrado el administrado señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal AVE FENIX 2, con matrícula PT-71843-CM (Ex TA-35681-BM), de Arqueo Bruto 32.90 y 32.00 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna* spp, *Alopias* spp, *Carcharhinus* spp, *Prionace glauca* e *isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus* spp y *triakis maculata*). Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raya* spp, *Urobatis* spp y *Urotrygon* spp) y demas especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis reinges*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie, por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente 2 .- En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 902-2023-PRODUCE/DGPA, sobre el permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente, consecuentemente también la Resolución Directoral Regional N° 1566-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR;



Que, mediante el Informe N° 1098-2025-GRP-420020-AJ, de fecha 20 de noviembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda: 1.- Que con la evaluación favorable del Área Técnica – Dirección de Extracción y Procesamiento pesquero como órgano competente, esta oficina de Asesoría Jurídica concluye que la señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO, identificada con D.N.I N° 45511520 cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal, AVE FENIX 2 con matrícula N° PT-71843-CM, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp*, *Alopias spp*, *Carcharhinus spp*, *Prionace glauca e isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp* y *triakis maculata*). Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raya spp*, *Urobatis spp* y *Urotrygon spp*) y demás especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, debiendo utilizar artes y/o aparejos autorizados para cada especie exceptuando las especies indicadas por el área técnica por lo tanto se recomienda otorgar el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada AVE FENIX 2 de matrícula PT-71843-CM, a nombre de la señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO con D.N.I N° 45511520;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO, con D.N.I N° 45511520, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada AVE FENIX 2, con matrícula PT-71843-CM, de Arqueo Bruto 32.90 y 32.00 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca e isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raya spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*) y demás especies hidrobiológicas, excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

ARTICULO SEGUNDO. – En atención al artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, la Resolución Directoral N° 902-2023-PRODUCE/DGPA, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, queda cancelada automáticamente, consecuentemente la Resolución Directoral N° 1566-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR.

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional, y sujeto a fiscalización posterior.

ARTICULO CUARTO. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO QUINTO - Transcribese la presente Resolución Directoral, a la señora NURY MARILU BUSTAMANTE MALDONADO, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de





Resolución Directoral Regional

Nº - 1060 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 12 DIC 2025

Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura; Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GDRP

NESTOR MANUEL RODRIGUEZ ATOCHA
DIRECTOR REGIONAL

